



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2010 00283 00
INCIDENTANTE: WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA
INCIDENTADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
- EAAV E.S.P.
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apertura oficiosa del trámite incidental de desacato en contra del **Municipio de Villavicencio** y la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV**, por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida por el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 30 de septiembre de 2013¹, confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta mediante providencia del 06 de septiembre de 2017².

1. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento de creación legal que procede a petición de la parte interesada y/o de oficio, cuando se incumplen las órdenes emitidas en el fallo popular mediante las cuales se protejan derechos e intereses colectivos.

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, establece el desacato en las acciones populares en los siguientes términos:

“Artículo 41°.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo”.

De acuerdo con la anterior enunciación jurídica, el incidente de desacato tiene como objetivo que el Juez constitucional, sancione con arresto y multa a quien desatienda la sentencia popular, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas para la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos.

Ahora bien, en cuanto al trámite para verificar el cumplimiento de las disposiciones del caso de marras, se tiene que mediante Auto del 07 de diciembre de 2017, esta Operadora judicial ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior mediante

¹ Folios 228 al 247 del cuaderno principal.

² Folios 40 55 del cuaderno de 2^{da} instancia.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

fallo de segunda instancia del 06 de septiembre de 2017 y poner en conocimiento las decisiones de fondo emitidas dentro del asunto al **Municipio de Villavicencio**, a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV** y al Ministerio Público a fin de que procedan a dar cumplimiento a las órdenes impartidas a su cargo. La notificación del proveído descrito se surtió por estado. [fl. 262 del cuad. principal]

Las respectivas comunicaciones a las entidades demandas, se surtieron vía electrónica. [fls. 263 del cuad. principal, 272 y 273 del cuad. incidental]

En respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos y Contratación de la **EAAV**, frente a los numerales tercero y cuarto del fallo emitido el 30 de septiembre de 2013, informó que su representada cuenta con 03 entradas a sus instalaciones y con turno preferencial para los usuarios y/o clientes en las oficinas de servicio al cliente, permite el ingreso de los vehículos a los parqueaderos de las personas en situación de discapacidad y da manejo a las recomendaciones médicas en referencia a los horarios y condiciones de sitios de trabajo.

Además, se encuentra comprometida en brindar una atención integral al usuario, estableciendo instrumentos y canales de comunicación que permitan facilitar la solución de los requerimientos de los usuarios de acuerdo a los principios de efectividad y buen trato. Adjuntó informe suscrito por la Profesional Especializada en Salud Ocupacional y memorando interno Rad.2017.142.0070 del 10 de enero de 2017. [fls. 275 al 281 del cuad. incidental]

Por su parte, el **Municipio de Villavicencio** guardó silencio.

Una vez revisado el expediente, se observa que a la fecha no hay prueba siquiera sumaria obrante en el mismo que permita inferir la disposición de personal o brigadas de guías para la atención y el acompañamiento de las personas en situación de discapacidad en las instalaciones de la entidad ubicada en la Calle 39 con Carrera 19C Esquina del barrio Paraíso del municipio de Villavicencio, mientras se diseña y ejecuta un plan que garantice el derecho que por Ley le asiste a la mencionada población para el libre acceso y libertad de locomoción en todos los pisos de la citada edificación y en sus alrededores, en virtud del numeral quinto de la sentencia del 30 de septiembre de 2013.

Adicionalmente, no se ha acreditado el cumplimiento del numeral segundo de la sentencia del 30 de septiembre de 2013.

Así las cosas, considera este Estrado judicial que es procedente dar apertura al incidente de desacato en contra de los señores **Wilmar Orlando Barboza Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** y **Jaime Jiménez Garavito** en su condición de Gerente de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV**, toda vez que, no ha allegado prueba que permita evidenciar



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

material y realmente el cabal cumplimiento de la providencia que amparó los derechos e interés colectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio;

2. RESUELVE:

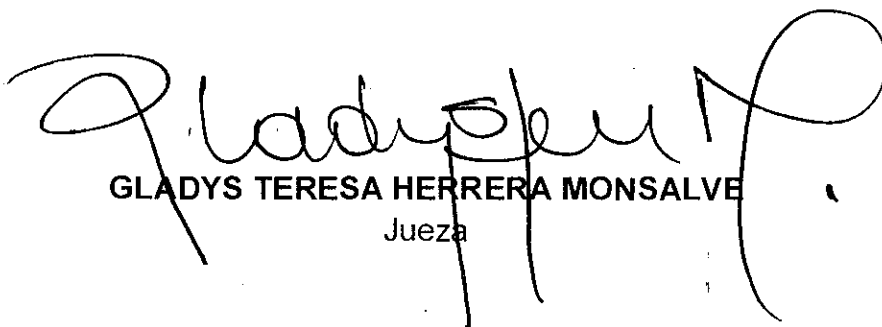
Primero: DAR APERTURA al incidente de desacato de acción popular oficiosamente en contra de los señores **Wilmar Orlando Barboza Rozo** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** y **Jaime Jiménez Garavito** en su condición de Gerente de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: CÓRRASE TRASLADO del presente incidente de desacato por el término de tres (03) días, a los señores **Wilmar Orlando Barboza Rozo** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** y **Jaime Jiménez Garavito** en su condición de Gerente de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV**, para que en la contestación acrediten las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento íntegro a la sentencia emitida por el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 30 de septiembre de 2013, confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta mediante providencia del 06 de septiembre de 2017 y aporten las pruebas que pretendan hacer valer o que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

Tercero: NOTIFÍQUESE a los señores **Wilmar Orlando Barboza Rozo** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** y **Jaime Jiménez Garavito** en su condición de Gerente de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV**, en la mayor brevedad y por el medio más expedito posible, sobre la apertura del presente trámite incidental, entregándosele copia del presente auto, y a la parte interesada; déjense las constancias del caso.

Cuarto: Una vez vencido el término anteriormente conferido, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

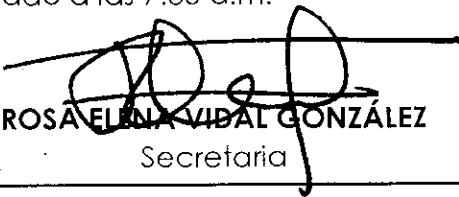

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **028** de fecha
19 JUN 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria